



LEY 887 DE 2004

(junio 18)

Diario Oficial No. 45.588, de 23 de junio de 2004

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

Por la cual se modifica el artículo **15** de la Ley 401 de 1997.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. El Fondo Especial para el manejo de los recursos provenientes de la Cuota de Fomento de que trata el artículo **15** de la Ley 401 de 1997 será administrado por la Empresa Colombiana de Gas, Ecogás.

PARÁGRAFO. La contraprestación por la administración del Fondo Especial será como máximo del dos por ciento (2%) calculado sobre el recaudo de la cuota de fomento del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 2o. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga en lo pertinente las previsiones que sean contrarias del artículo **15** de la Ley 401 de 1997.

El Presidente del honorable Senado de la República,
GERMÁN VARGAS LLERAS.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
ALONSO ACOSTA OSIO.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
ANGELINO LIZCANO RIVERA.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de junio de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA.

El Ministro de Minas y Energía,
LUIS ERNESTO MEJÍA CASTRO.